

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

**EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000
COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN**

Comendidamente se informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo sancionatorio dentro del proceso **1690** en el que dispuso imponer sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de **SEIS (6) MESES**, a la médica veterinaria **RUBBY MOGOLLÓN LAMUS**, egresada de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.274 y matrícula profesional 5.997 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, por violación a los artículos **5, 6, 13, 14, y 27** de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional. (A título de grave).

APARTES DEL FALLO

-Frente a la violación al artículo 5 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: ***ARTICULO 5.** Los médicos veterinarios, los médicos veterinarios y zootecnistas y los zootecnistas, en su labor diaria, deben hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades para cumplir cabalmente la misión profesional. Es responsabilidad de los citados profesionales mantener un alto nivel de competencia, mostrarse receptivos a los cambios científicos y tecnológicos a través del tiempo. Deben poner todos sus logros a disposición de sus colegas y aprovechar los de éstos en beneficio de un mejor desempeño.*

Comportamiento verificado: En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *“...la profesional no hace uso de todos sus conocimientos y capacidades, al no realizar un diagnóstico adecuado y en el abordaje del paciente.”*

-Frente a la violación al artículo 6 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: ***ARTICULO 6.** Los conocimientos, capacidades y experiencia con que el médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista sirven al hombre y a la sociedad, constituyen la base de la profesión que ejercen. Por lo tanto, estos profesionales tienen la obligación de mantener actualizados sus conocimientos, los cuales, sumados a los principios éticos en el ejercicio de su profesión, tendrán siempre como objetivo desarrollar una labor de alta eficiencia, demostrando su competencia, capacidad y experiencia.”*

Comportamiento verificado: En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *“...que la profesional tiene limitaciones de competencia y conocimientos, denota impericia en su proceder.”*

-Frente a la violación al artículo 13 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: ***ARTICULO 13.** El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, dedicarán el tiempo necesario al animal o animales, con el propósito de hacer una evaluación completa de su estado de salud o determinar condiciones técnicas de producción en cada caso, para poder así indicar los exámenes complementarios indispensables para precisar el diagnóstico, prescribir la terapéutica y establecer los parámetros zootécnicos necesarios para obtener una adecuada productividad del animal.”*

Comportamiento verificado: En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *“...que la profesional no dedica tiempo suficiente al paciente, razón por la cual, al no tener exámenes para un correo diagnóstico el tratamiento fue inadecuado.”*

-Frente a la violación al artículo 14 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: ***ARTICULO 14.** El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, dedicarán el tiempo necesario al animal o animales, con el propósito de hacer una evaluación completa de su estado de salud o determinar condiciones técnicas de producción en cada caso, para poder así indicar los exámenes complementarios indispensables para precisar el diagnóstico, prescribir la terapéutica y establecer los parámetros zootécnicos necesarios para obtener una adecuada productividad del animal.”*

Comportamiento verificado: En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *“...que la profesional aplica un tratamiento inadecuado yendo en contravía de lo descrito en la norma.”*

-Frente a la violación al artículo 27 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: ***ARTICULO 27.** El médico veterinario o el médico veterinario zootecnista están en la obligación de comunicar al usuario de sus servicios el tipo de tratamiento, los riesgos y/o efectos adversos que genera su aplicación, así como la evolución, el pronóstico y los resultados del caso.”*

Comportamiento verificado: En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *“...que la profesional no informa en debida forma al propietario acerca del tratamiento a realizar, sus efectos adversos, su evolución y consecuencias.”*

Efecto negativo ocasionado por el profesional sancionado:

Se tienen como omitidos los deberes éticos de mantener actualizados sus conocimientos; de hacer uso de sus conocimientos y capacidades; de dedicar el tiempo necesario al animal; de no someter al animal a tratamientos quirúrgicos que no justifiquen su aplicación; de comunicar al usuario el tipo de tratamientos, los riesgos y los efectos adversos y; de consignar por escrito de las condiciones de salud.

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del cinco (05) de agosto de 2022 al cinco (05) de febrero de 2023 y es anotada en el respectivo registro profesional, para los efectos legales correspondientes, por un término de cinco años, incluyéndose el registro de la sanción en lista de sancionados de consulta pública en base de datos del Consejo Profesional y el respectivo reporte para efectos de antecedentes ético-disciplinarios.

Durante el término de la sanción no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 3 y 4 de la Ley 73 de 1985, so pena de que se compulsen copias a las autoridades policivas y/o jurisdiccionales.

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HENAO
PRESIDENTE